



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-102491952- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-312-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/4 de la CD-2019-102619138-APN-DGDMT#MPYT obrante en el Orden N° 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **529/20.-**

CCT 691/14 – Escalas salariales 2017 (segundo semestre).

ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB), LA ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFMYSRA) Y LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM).-

En la Ciudad de Buenos Aires a las 11 horas del 27 de julio 2017, se reúne la comisión paritaria regulada por el artículo 35° del CCT 691/14, homologado por Resolución ST 855/14, por la parte empleadora la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, domiciliada en Tacuarí 20 4° piso CABA, representada por **Alejandro Russo**, en carácter de Paritario y Presidente, y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, domiciliada en Doblas 1356, CABA, representada por **Carlos Luís Nemesio**, en carácter de Paritario y Secretario Adjunto y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, domiciliado en Agüero 1595, CABA, representado por **Marcelo Peretta**, **Mariana Funes** y **Daniel Calvo**, en carácter de Paritarios y de Secretario General, Secretaria de Organización y Secretario Gremial respectivamente. De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente representativas y legitimadas para la negociación y acuerdan:

Artículo 1°. Otorgar una recomposición salarial a los trabajadores comprendidos en el CCT 691/14 de la siguiente forma y plazos:

Artículo 2°. El salario básico remunerativo (artículo 11° del CCT) será de veintidós mil novecientos treinta y dos pesos (\$22932) desde el 1° de setiembre y hasta el 31 de octubre 2017; y de veinticuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos (\$24843) desde el 1° de noviembre 2017 hasta el 28 de febrero 2018.

Período	Salario básico – artículo 11°
Setiembre – Octubre 2017	\$22932.-
Noviembre 2017 – Febrero 2018	\$24843.-

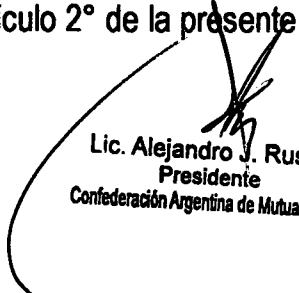
Artículo 3°. Otorgase un plus mensual no remunerativo de mil pesos (\$1000) a partir de setiembre 2017 y hasta febrero 2018, que será aplicado a los adicionales de dirección técnica o de profesional auxiliar, según corresponda.

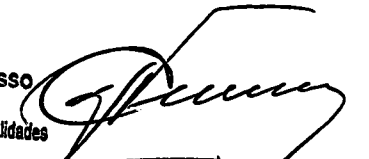
Artículo 4°. El salario básico establecido en el artículo 2° de la presente y su resultante


MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB


DANIEL ARMANDO CALVO
Secretario Gremial
SAFYB


Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFYB


Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades


CARLOS NEMESIO
Secretario adjunto - Paritario
AFMSRA

salario integral, es el que deberá tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y adicionar los beneficios, porcentuales o fijos del convenio.

Artículo 5°. Si la inflación medida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INDEC supera el incremento porcentual aquí acordado para el periodo 01/03/2017 al 28/02/2018, incluyendo el monto no remunerativo convenido en el Art. 3° del presente instrumento, el empleador adicionaré la diferencia resultante al salario del trabajador en la liquidación del mes de marzo 2018.

Artículo 6°. Con relación a lo descrito en los artículos 11 y 12 inciso b del convenio entiéndese que “droguería” es equivalente a “distribuidora”, “empresa de tecnología médica” y todo otro distribuidor mayorista de productos sanitarios.

Artículo 7°. Corresponde a todo trabajador que asista todos los días y horas habituales a su lugar de trabajo un adicional de diez por ciento (10%) sobre el salario básico más antigüedad durante el mes que así se verifique. A efectos de percibir este adicional, no se consideran ausencias las licencias ordinarias y especiales establecidas en el convenio.

Artículo 8°. Los trabajadores que alcancen la certificación de competencias en el marco de las “Normas de Competencias Laborales” evaluadas por SAFyB, por la Confederación Argentina de Mutualidades – CAM y AFMYSRA y aprobadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación percibirán el “adicional por capacitación” descrito en el artículo 12 inc. c del convenio colectivo.

Artículo 9°. Los empleadores reconocen que los trabajadores, su núcleo familiar primario y los que se incorporen a posteriori, son beneficiarios de la Obra Social de Farmacéuticos y Bioquímicos – OSFYB con las prescripciones del artículo 31° del presente convenio colectivo de trabajo, sin perjuicio de lo que fija la ley 23660 y de la libre elección que pueden ejercer los trabajadores en los términos del artículo 13° del Decreto N° 504/98 y modificatorias.

Artículo 10°. En consideración de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 14250, la convención colectiva de trabajo mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.

Artículo 11°. Se deja establecido que los artículos 30° y 32° del Convenio Colectivo de Trabajo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero 2018.

Artículo 12°. El presente acuerdo rige a partir de su firma independientemente de la fecha de su homologación.

Se lee, firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.

MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB

DANIEL ARMANDO CALVO
Secretario Gremial
SAFYB

Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFYB

Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades

CARLOS NEMESIO
Secretario adjunto - Paritario
AFMSRA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 312-20 acu 529-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.